

**ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0086**

**SR. IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y**  
**PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirlos acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala: “(...) El Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria. Estará integrado por la máxima autoridad de la entidad a cargo de las finanzas públicas o su delegado, quien lo presidirá, la máxima autoridad de la entidad a cargo de la planificación nacional o su delegado, el ministro delegado del Presidente de la República que representa al sector de la producción o su delegado (...)”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece el Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)”;

**Que**, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

**Que**, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión”;

**Que**, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

**Que**, mediante Resolución No. CPT-RES-2018-002 de 12 de diciembre de 2018, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Política Tributaria, cuyo artículo 15, dispone: *“El Comité Técnico Interinstitucional estará conformado, permanentemente, por un delegado de todas y cada una de las instituciones que integren el Comité de Política Tributaria, el cual será designado por la autoridad que conforme el Comité de Política Tributaria (...)”;*

**Que**, mediante Oficio No. SRI-NAC-SGC-2019-0043-O de 7 de febrero de 2019 el Subdirector General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas, solicita a los miembros del Comité de Política Tributaria que, al tenor de lo dispuesto en el Art.15 del Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Política Tributaria referente a la conformación del Comité Técnico Interinstitucional, se nombre los delegados;

**Que**, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 97, publicado en el Registro Oficial No. 53 de 8 de agosto de 2017, dispone: *“Asúmase la representación y funciones del Ministro a cargo de la Política Económica y del Ministro a cargo de la Producción, establecidas en el artículo 3 y siguiente de la Ley de creación del Servicio de Rentas Internas, que crea el Comité de Política Tributaria; por parte de los titulares del Ministerio de Economía y Finanzas, y del Ministerio de Industrias y Productividad, respectivamente(...)”;*

**Que**, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, señala que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían a los ministerios de coordinación serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el Presidente de la República, designó al Señor Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 814 de 1 de julio de 2019, el Presidente de la República, designa al titular del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca como delegado del Presidente de la República para representar al sector de la producción en el Comité de Política Tributaria;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la

Constitución de la República, y en concordancia con los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo No. 811;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar a el/la Secretario/a Técnico/a del Comité de Comercio Exterior como delegado permanente y un Analista de la Dirección de Estudios Económicos y Comerciales como delegado alterno en representación del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Política Tributaria.

**Artículo 2.-** Los delegados observarán la normativa legal aplicable y responderán directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, quien cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

**Artículo 4.-** Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a los funcionarios delegados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Guayaquil , a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil diecinueve.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y**  
**PESCA**